



### INFORME DE INTERVENCION

José María Pérez –Ontiveros Baquero, Interventor del Ayuntamiento de Beniel, en virtud de lo dispuesto en el art. 168.1e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante R.D. 2/2004), emito el siguiente INFORME:

El proyecto que se presenta a la consideración del Pleno, asciende en **ingresos** a la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS(6.748.500,00.-Euros) y en **gastos** SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS(6.748.500,00.-Euros). Por lo que se presenta equilibrado.

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>6.748.500,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>6.748.500,000</b>
-----------------------	---------------------	---------------------	----------------------

**ESTADO DE INGRESOS: //6.748.500,00.-Euros.//**

**ESTADO DE GASTOS: //6.748.500,00.-Euros.//**

La tramitación del expediente se adecua a lo dispuesto en la Sección Primera, Capítulo Primero del Título VI del R.D. 2/2004 y las normas concordantes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Título VI anterior.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Según lo previsto en el artículo 21 de dicha Ley, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

El Proyecto de Presupuesto se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria de acuerdo con lo previsto en el art. 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en el art. 11 en el que se instrumenta el citado principio, y en especial, su apartado 4, cuando señala que "las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".

En su elaboración y contenido se deben seguir los trámites dispuesto en el artículo 168 y 169 del RDL 2/2004, TRLRHL:

El presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del art. 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación para su aprobación, enmienda o devolución.

El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El presupuesto general, definitivamente aprobado, será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la CARM.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, correspondiendo su aprobación al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Conclusión, el proyecto de presupuesto que se somete a la consideración del Pleno, se ajusta a la Ley, No obstante, el Pleno de la Corporación acordará lo que estime procedente.

En Beniel a 19 de febrero de 2018  
EL INTERVENTOR: